

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de marzo de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-	
Proceso:	VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante:	OMAR DE JESÚS MONTOYA MARÍN C.C. Nro. 75.038.101 EN CALIDAD DE POSEEDOR Y HEREDERO DE LA CAUSANTE MARÍA RUBY MARÍN DE MONTOYA
Demandados:	1) MARÍA AMPARO MARÍN ORTIZ C.C. Nro. 24.384.503 2) LUIS ALBERTO MARÍN ORTIZ C.C. Nro. 4.344.736 3) HERNÁN DE JESÚS MARÍN ORTIZ C.C. Nro. 75.035.780 4) ANA ROSA MARÍN ORTIZ C.C. Nro. 24.384.835 EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA OBDULIA ORTIZ DE MARÍN C.C. Nro. 25.075.653 5) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OBDULIA ORTIZ DE MARÍN C.C. Nro. 25.075.653 6) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA RUBY MARÍN DE MONTOYA C.C. Nro. 24.388.581 7) PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	17042-4089-001-2022-00121-00
Asunto:	NO ACEPTA VALLA - REQUIERE PARTE INTERESADA ART. 317 CGP
Sustanciación:	Nro. 159

El Despacho **NO ACEPTA** las fotografías de la **VALLA** instalada allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del predio objeto de usucapión, dado que dichas fotografías son parcialmente ilegibles, se encuentran cortadas por partes, de ahí, que no sea posible verificar el contenido de las mismas en su integridad; pues si se observa dichas imágenes no es posible determinar el nombre de este Juzgado y los linderos actualizados del predio de mayor extensión relacionados en la parte final de la valla.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el **Art. 317 del CGP**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES**, cumpla con la siguiente carga procesal:

Acredite haber instalado la valla a que alude el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales, para lo cual deberá aportar nuevas fotografías de la valla instalada, las cuales DEBERÁN TOMARSE DE MANERA COMPLETA Y SER APORTADAS DE FORMA LEGIBLE, máxime si se tiene en consideración que las mismas deben ser publicadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, lo cual implica que las fotografías deben permitir una lectura clara de la totalidad del contenido de la valla instalada.

Lo anterior, so pena de darse aplicación a la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, regulado en el **ART. 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 048 fijado el 31 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead0d93c9d20dbafd20d793dcd90691744747973d921c7b92a5e243dc77e46e2**

Documento generado en 30/03/2023 06:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>